

RESOLUCION No. 2962 06 NOV. 2012

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, contra la Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1277 de 1994, Decreto 1600 de 1994 y Decreto 291 de 2004, y en especial,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012, el IDEAM suspendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, identificado con NIT 890 902 922-6, con domicilio en la Circular Primera No 70 - 01, Bloque 11, Piso 2, de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, para las siguientes variables en las matrices agua y suelo bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005

Matriz Agua:

1. DBO₅: Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500-O G
2. DQO: Reflujo abierto, SM 5220 B
3. DQO. Reflujo cerrado y Colormétrico, SM 5220 D

Matriz Suelo:

1. Metales [Arsénico]: Digestión HNO₃ – H₂O₂ - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa óxido nitroso – acetileno, EPA 3050 B, SM 3111 D

Que el representante legal del Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín se notificó mediante apoderado, de la Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012, el día 4 de octubre de 2012

Que con ocasión de la expedición del acto administrativo enunciado en líneas precedentes, Monseñor Luis Fernando Rodríguez Velásquez, representante legal del Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, interpuso recurso de reposición el día 12 de octubre de 2012, por lo cual, es necesario analizar la procedencia del recurso formulado de acuerdo con los postulados normativos establecidos en el Código Contencioso Administrativo

Así las cosas, esta entidad evaluará los fundamentos de hecho y de derecho de dicho escrito en el siguiente orden

i) Procedencia del Recurso

De acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, la oportunidad para interponer recurso de reposición tiene lugar en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma

Así las cosas y teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012, fue llevada a cabo el día 4 de octubre de 2012 y el recurso fue presentado el día 12 de octubre de 2012, se concluye que por encontrarse dentro del término legal es procedente el análisis del escrito

ii) Análisis de los fundamentos fácticos del recurso

El fundamento de hecho sobre el cual el recurrente soportó su inconformidad radica en lo siguiente

" por este instrumento respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición contra la Resolución de la referencia, aclarando que la resolución que sirvió de base para la 2324, no es la 3482 del 9 de diciembre de 2011, sino la 0026 del 19 de enero de 2012, ya que esta última reemplaza la 3482

De acuerdo a la información registrada en la Resolución 2324 del 25 de Septiembre de 2012, en la cual se revoca la variable DBO₅ en agua y la variable Arsénico en suelos, que señala que el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, no participó en las pruebas de desempeño cuya vigencia corresponde a los años 2011 y 2012

Con relación a la tabla contenida en la resolución 2324 la cual se transcribe, realizamos las siguientes precisiones

Variable	Prueba vigente en 2011	Prueba vigente en 2012
Agua - DBO ₅ , SM 5210 B, SM 4500-O G	No participó	No participó
Suelo - Metales [Arsénico], EPA 3050 B, SM 3111 D	No participó	No participó

- 1 El Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana, sede Medellín, ha participado desde el año 2003 en las Pruebas de Desempeño del IDEAM sin excepción. Hasta la fecha, la última Prueba de Desempeño reportada corresponde al año 2011, la prueba de desempeño del 2012 ya fue inscrita, pero aun estamos a la espera de recibirla.
- 2 En las últimas Pruebas de Desempeño vigentes que se han llevado a cabo de los parámetros DBO₅ en agua y la variable Arsénico en suelos (años 2010, 2011), se obtuvieron los siguientes resultados los siguientes puntajes de las pruebas suspendidas, cuyo soporte reposa en su dependencia

Variable	Prueba vigente 2011	Prueba vigente 2012
Agua - DBO ₅ , SM 5210 B, SM 4500-O G	90	70
Suelo - Arsénico, SM 3111-D, SM 3114 B o C, SM 3113 B, EPA 1620, 3050 B, 7010	100	100

- 3 Para la DBO₅ en Agua se presentaron las pruebas de intercalibración, y se tienen validadas las metodologías SM 5210B, SM 4500-O G, y SM 5210B, SM 4500-O C

En este punto es importante señalar que la UPB al ingresar los datos en las pruebas de intercalibración, por error involuntario transcribió los datos de la DBO (5 días) SM 5210 B, EPA 360 3 ó ASTM D888-09/Método C en vez de colocar los datos en DBO (5 días) SM 5210 B, SM-4500-O G; no obstante dicho error no invalida la competencia técnica para realizar la prueba de la DBO (5 días) SM 5210 B, SM-4500-O G, bajo los lineamientos dado en la norma NTC-ISO-17025, toda vez que esta puede ser objeto de acciones correctivas, ya que en resumen el error estuvo en la digitación de un método, y no en el desarrollo del método lo cual puede ser subsanado sin afectar el objetivo último de las pruebas de intercalibración

- 4 Con respecto al Arsénico en suelos, no entiende la UPB por qué el IDEAM, indica que no se participó en la prueba ya que se tienen los resultados obtenidos con puntajes de 100, lo cual se evidencia en la tabla anterior, y se tienen validadas las metodologías SM 3111-D, SM 3114 B o C, SM 3113 B, EPA 1620, 3050 B, EPA 7010

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente revocar la Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012, para que no se suspendan dichos parámetros, y así poder continuar con la acreditación de los mismos, toda vez que como se probó, el laboratorio ambiental de nuestra institución ha participado de las evaluaciones de desempeño programadas por el IDEAM desde el año 2003 hasta el año 2012, cumpliendo a cabalidad no solo con los requisitos señalados por dicha entidad, sino por las normas vigentes sobre la materia "

06 NOV. 2012

Que con base en los argumentos presentados por el recurrente, es necesario realizar las revisiones al expediente de acreditación del Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, con lo cual se logró advertir lo siguiente

- 1 Mediante el artículo primero de la Resolución No 0026 del 19 de enero de 2012, que modificó al artículo primero de la Resolución No 3482 del 9 de diciembre de 2011, el IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación al Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, para la variable “**DBO₅: Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500-O G**”, en Matrz Agua No se modificaron los artículos segundo, tercero, ni cuarto de la Resolución No 3482 del 9 de diciembre de 2011
- 2 Mediante el artículo primero de la Resolución No 0026 del 19 de enero de 2012, que modificó al artículo primero de la Resolución No 3482 del 9 de diciembre de 2011, el IDEAM renovó y extendió el alcance de la acreditación al Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, para la variable “**Metales [Arsénico]: Digestión HNO₃ – H₂O₂ - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa oxido nitroso – acetileno, EPA 3050 B, SM 3111 D**”, en Matrz Suelo
- 3 El formulano de Reporte de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – 2010, diligenciado el febrero 28 de 2011 por el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, reportó resultados de DBO₅ en la matrz agua por los métodos “**SM 5210 B, 4500-O C**” y “**SM 5210 D**”, obteniendo como calificación 90 puntos en cada método En el mismo formulano el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, reportó para la variable Arsénico en Matrz Suelo resultados por los métodos “**SM 3114 B o C**”, “**EPA 6010 C**” y “**EPA 1620, 3050 B, 7020**”, obteniendo calificación de 100 puntos para cada método Sin embargo, todos estos metodos difieren de los que fueron acreditados, “**DBO₅: Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500-O G**”, en Matrz Agua y “**Metales [Arsénico]: Digestión HNO₃ – H₂O₂ - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa oxido nitroso – acetileno, EPA 3050 B, SM 3111 D**”, en Matrz Suelo, mediante Resolución No 3482 del 9 de diciembre de 2011 modificada mediante la Resolución No 0026 del 19 de enero de 2012
- 4 El formulano de Reporte de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – 2011, diligenciado el febrero 28 de 2012 por Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, reportó resultados de DBO₅ en la matrz agua por los métodos “**SM 5210 B, 4500-O C**” y “**SM 5210 B, EPA 360.3 ó ASTM D888-09/Método C**”, obteniendo como calificación 80 y 70 puntos, respectivamente En el mismo formulano el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, reportó para la variable Arsénico en Matrz Suelo resultados por los métodos “**SM 3114 B o C**”, “**SM 3113 B**” y “**EPA 1620, 3050 B, 7020**”, obteniendo calificación de 100 puntos para cada método Sin embargo, todos estos métodos difieren de los que fueron acreditados, “**DBO₅: Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500-O G**”, en Matrz Agua y “**Metales [Arsénico]: Digestión HNO₃ – H₂O₂ - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa oxido nitroso – acetileno, EPA 3050 B, SM 3111 D**”, en Matrz Suelo, mediante Resolución No 3482 del 9 de diciembre de 2011 modificada mediante la Resolución No 0026 del 19 de enero de 2012
- 5 En lo relacionado con el planteamiento *“bajo los lineamientos dado en la norma NTC-ISO-17025, toda vez que esta puede ser objeto de acciones correctivas, ya que en resumen el error estuvo en la digitación de un método, y no en el desarrollo del método lo cual puede ser subsanado sin afectar el objetivo último de las pruebas de intercalibración”*, este Instituto se permite informarle que al reportar un resultado que no corresponde con los ensayos de laboratorio realizados, se están incumpliendo los siguientes requisitos establecidos en la Norma NTC-ISO/IEC 17025 2005 4 13 2 2 *“Las observaciones, los datos y los cálculos se deben registrar en el momento de hacerlos y deben poder ser relacionados con la operación en cuestión”*, 5 4 7 1 *“Los cálculos y la transferencia de los datos deben estar sujetos a verificaciones adecuadas llevadas a cabo de una manera sistemática”*, 5 9 1 *“El laboratorio debe tener procedimientos de control de calidad para realizar el seguimiento de la validez de los ensayos”*, 5 9 2 *“Los datos de control de calidad deben ser analizados y, si no satisfacen los criterios predeterminados, se deben tomar las acciones planificadas para corregir el problema y evitar consignar resultados incorrectos”*, 4 9 1 *“El laboratorio debe tener una política y procedimientos que se deben implementar cuando cualquier aspecto de su trabajo de ensayo o de calibración, o el resultado de dichos trabajos, no son conformes con sus propios procedimientos o con los requisitos acordados con el cliente”*, y, 5 10 1 *“Los resultados de cada ensayo, calibración o serie de ensayos o calibraciones efectuadas por el laboratorio, deben ser informados en forma exacta, clara, no ambigua y objetiva, de acuerdo con las instrucciones específicas de los métodos de ensayo o de calibración”* El hecho de que el Laboratorio Ambiental del Grupo de

Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín se hubiera equivocado en la digitación de resultados de sus análisis reportándolos en método(s) diferente(s) a los aplicados en sus ensayos debió generar acciones correctivas que se evidencia no fueron implementadas dado que el error se mantuvo durante dos años consecutivos

- 6 El artículo sexto de la Resolución No 0176 del 31 de octubre de 2006, que hace referencia a la suspensión o revocación de la acreditación, establece que **"El IDEAM podrá suspender o revocar la acreditación otorgada al laboratorio ambiental cuando: f) No participe en las pruebas de evaluación de desempeño que programe el IDEAM con la frecuencia requerida, y, g) Si al participar en las pruebas de evaluación de desempeño para un parámetro determinado se obtienen resultados deficientes se hace un llamado de atención al laboratorio, si falla dos veces consecutivas se suspende provisionalmente la acreditación hasta que se implemente una acción correctiva, y si falla tres veces consecutivas la acreditación para este parámetro se revocará y el laboratorio deberá iniciar nuevamente el proceso"**

Por lo anterior se observa que frente a la inconformidad planteada en el escrito de reposición presentado por el Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín, no le asiste razón al recurrente en el sentido de que la variable "DBO₅: Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, SM 4500-O G", en Matrz Agua, no cuenta con prueba de evaluación de desempeño aprobada durante los dos últimos años, dado que el laboratorio reportó los resultados de análisis de esta variable por los métodos "SM 5210 B, 4500-O C", "SM 5210 D" y "SM 5210 B, EPA 360.3 ó ASTM D888-09/Método C", que corresponden a los métodos "Incubación a 5 días – Modificación de Azida", "Respirométrico" e "Incubación a 5 días – Electrodo de Luminiscencia", respectivamente. Así mismo, la variable "Arsénico: Digestión HNO₃ – H₂O₂ - Espectrofotometría de Absorción Atómica con llama directa óxido nítrico – acetileno, EPA 3050 B, SM 3111 D", en Matrz Suelo, no cuenta con prueba de evaluación de desempeño aprobada durante los dos últimos años, dado que el laboratorio reportó los resultados de análisis de esta variable por los métodos "SM 3114 B o C", "EPA 6010 C", "SM 3113 B" y "EPA 1620, 3050 B, 7020", que corresponden a "Generación de Hidruros manual o continua", "Espectrometría de Emisión Atómica / Plasma Acoplado Inductivamente", "Espectrofotometría de Absorción Atómica Electrotérmica" y "Aluminio / Absorción Atómica / Aspiración directa", respectivamente

Así las cosas, y con base en las razones expuestas en líneas precedentes, la Directora General (e) del Instituto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Confirmar lo resuelto en la Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO - Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado del Laboratorio Ambiental del Grupo de Investigaciones Ambientales – GIA de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Medellín.

ARTÍCULO TERCERO - La presente Resolución nge a partir de la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D C , a los

06 NOV. 2012


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora General (e)

Resolución Recurso de Reposición Laboratorio Ambiental GIA UPB - Seccional Medellín Contra Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012
Proyectó/Revisó: MHerrera/ DVGalvis **MH/DVGM**
Revisó/Robó: DPalacios
Revisó: MGarcía, Subdirectora de Estudios Ambientales
Revisó/Robó: SMVera, Oficina Asesora Jurídica **AW/JS**

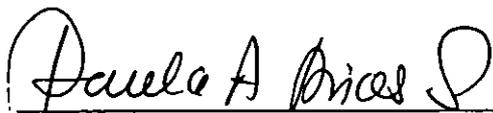
NOTIFICACION DE RESOLUCION DE ACREDITACION DE LABORATORIOS AMBIENTALES

Ciudad y fecha de notificación Bogotá, D C , 22 de Noviembre de 2012

Se notifica personalmente de la Resolución No 2962 del 06 de Noviembre de 2012, a la Señora PAULA ANDREA ARIAS SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 43 615 561 de Medellín, por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el LABORATORIO AMBIENTAL DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES –GIA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – SECCIONAL MEDELLIN, contra la Resolución No 2324 del 25 de septiembre de 2012

Contra la presente providencia no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:



Firma
Nombre PAULA ANDREA ARIAS SANCHEZ
C C. No 43 615 561 de Medellín

EL NOTIFICADOR:



Firma
Nombre MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
C C No 39 790,569 de Bogotá